



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CORTES DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2011.

ACTOR: ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. <sup>FORMA A-34</sup>

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con 1) el oficio y anexos de Jesús Fernando Manzanilla Vega, delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y 2) el oficio y anexos que suscribe Javier Laynez Potisek, Procurador Fiscal de la Federación, quien comparece por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y del Oficial Mayor; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 21822 y 24228. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

Agréguense al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos del **delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y **no ha lugar a tener por contestada la ampliación de demanda**, toda vez que el delegado promovente no está facultado para ejercer el derecho sustantivo que corresponde a la parte demandada por conducto de su representante legal, atento a lo previsto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referirse dicha contestación a los actos impugnados y a los conceptos de invalidez correspondientes. En relación con lo anterior, es atendible el criterio sustentado por la Primera Sala de este Alto Tribunal, al resolver el veintinueve de febrero y el dieciocho de abril de dos mil doce, los **recursos de reclamación 1/2012-CA y 13/2012-CA**; asimismo, es de aplicación analógica la tesis **P./J. 35/99**, de rubro y texto siguientes:

***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR EL ACTOR NO ESTÁN LEGITIMADOS PARA AMPLIAR LA DEMANDA. En términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad para ampliar la demanda corresponde sólo a quien hubiere ejercido la acción en vía de controversia constitucional y no así a los delegados designados por la actora para actuar en el procedimiento, porque estos últimos solamente están facultados para intervenir en la litis planteada por los***

titulares de los órganos de gobierno que ejercieron la acción, promoviendo dentro del procedimiento, rindiendo pruebas, formulando alegatos e interponiendo incidentes y recursos, pero de ninguna manera para plantear la ampliación de la demanda, porque ello implica disponer del derecho sustantivo del ente demandante, respecto del cual sólo puede alegar el funcionario que legalmente posea la representación.”

(Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo IX, abril de 1999, página 278, registro: 194096).

Por otra parte, con fundamento en los artículos 4º, último párrafo, y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase al Procurador Fiscal de la Federación **dando contestación a la ampliación de demanda** de esta controversia constitucional, por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y del Oficial Mayor; asimismo, por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como **autorizado** para tales efectos; y con copia del oficio de cuenta, **dése vista a la parte actora y al Procurador General de la República**, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

